

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta NO dio cumplimiento con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	24 de enero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25,26,27,30,31 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	329	
RADICADO:	05 001 31 10 004 2022 00754 00	
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	
SOLICITANTES	JUAN DAVID ALVAREZ ALVAREZ	C.C. 8.062.063
	ANDRES FELIPE CASTAÑEDA DIAZ	C.C. 1.000.088.456
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA	

Como quiera que la anterior demanda DIVORCIO MUTUO ACUERDO, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovida por los señores JUAN DAVID ALVAREZ ALVAREZ y ANDRES FELIPE CASTAÑEDA DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

AFZG

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ